

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA  
Demandado: AV INGENIERIA S.A.S.  
Radicación: 76001400302220190044700

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201  
RADICACION: 76001400-3022-2019-00447-00  
CALI, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda se envió al superior jerárquico para tramite de recurso de reposición en subsidio de apelación del auto interlocutorio N° 1060 de 29 de mayo de 2019, que rechazó la demanda como quiera que el documento base – Contrato Civil de Transacción - no cumplió lo normado en el artículo 422 del C.G.P. dentro de la demanda solicitada por el señor JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARÍA en contra de AV INGENIERIA S.A.S.

Recurso que conoció el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, quien mediante auto interlocutorio N° 379 de 31 de mayo de 2021, en su resuelve manifiesta que Revoca el auto estudiado, sin costas y hace la devolución del expediente para lo de su resorte.

Ahora bien, Obedézcase lo resuelto por el superior y estudiado los documentos conjunto con la demanda arrimada se observa que están en debida forma de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Continúe con el trámite correspondiente.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA C.C. 16.349.758 contra la entidad AV INGENIERIA S.A.S. Nit. 800.107.691-2 representada por JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

3.1 Por la suma de \$72.391.133.00, correspondiente al saldo del contrato de transacción anexo a la demanda.

3.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 6 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$12.065.097 por concepto de intereses de plazo desde el 1° de marzo hasta 5° de septiembre de 2018.

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: JORGE LUIS TRASLAVIÑA SANTAMARIA  
Demandado: AV INGENIERIA S.A.S.  
Radicación: 76001400302220190044700

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SEXTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA, identificada C.C. No. 31.960.907 y T.P. No. 31.960.907 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **27-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez